

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

APRUEBA REGLAMENTO DE USO, CIRCULACIÓN,
MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DEL LICEO
MANUEL BLANCO ENCALADA.

CALDERA, 25 ABR. 2013

VISTOS: El Ord. No. 281 del 27 de Marzo de 2013, de la Sra. Jefe del Departamento de Educación Municipal que solicita la aprobación del Reglamento sobre Uso, Circulación, Mantenimiento, Reparación y Administración de Vehículos del Liceo Manuel Blanco Encalada; El Decreto Ley No. 799, de 1974; Dictamen 35593 de 1995, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, de la Contraloría General de la República de Chile; La Ley N° 20.285 sobre transparencia y acceso a la información pública; la Resolución N° 1600 y Dictamen 15700, ambos de la Contraloría General de la República de Chile y las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO 2061 /

1.- **APRUEBESE** en todas sus partes Reglamento sobre Uso, Circulación, Mantenimiento, Reparación y Administración de Vehículos del Liceo Manuel Blanco Encalada, de la Ilustre Municipalidad de Caldera, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE USO, CIRCULACIÓN, MANTENIMIENTO,
REPARACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DEL
LICEO MANUEL BLANCO ENCALADA CALDERA**

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento tiene por objetivo normar el correcto uso y circulación de los vehículos asignados al Liceo Manuel Blanco Encalada. Los cuales serán destinados mediante Decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente Reglamento se aplicará a todos los vehículos asignados al Liceo Manuel Blanco Encalada, obtenidos a través de proyectos, donaciones u otras, los cuales deberán poseer disco distintivo del servicio; de acuerdo al artículo n°3 del DL N° 799 de 1974.

ARTÍCULO 3º: Se entenderá por vehículos...

ARTÍCULO 4º: Para los efectos del presente Reglamento, actuará por el Liceo Manuel Blanco Encalada el Sr. Director o quien éste delegue con autorización previa y escrita.

ARTÍCULO 5º: Para el uso de los Vehículos, estos deberán contar con toda la documentación legal al día de acuerdo a la ley vigente. Además de poseer un seguro adicional al obligatorio previsto en la Ley N.º 18.490, responsabilidad del DAEM.

ARTÍCULO 6º: De acuerdo al artículo 7º del decreto ley Nº799, de 1974, toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos destinados al Liceo y todo aquel que se asigne el uso permanente de éstos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir caución equivalente al sueldo de un año

TITULO II: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7º: Los vehículos asignados al Liceo Manuel Blanco Encalada podrán ser usados para el cumplimiento de actividades de carácter curricular, obedeciendo a una planificación acorde a los planes y programas de estudio aprobados por el MINEDUC, no pudiéndose usar para actividades personales o con otros fines que no tengan que ver con la educación. Las especialidades de Servicios de Turismo, y Acuicultura tendrán prioridad en el uso de los vehículos obtenidos por proyectos propios, sobre el resto de los cursos del establecimiento. También deberá coordinarse claramente la cantidad de estudiantes a movilizar, con la finalidad de optimizar los gastos que ello involucra, a fin de utilizar el vehículo más adecuado para ello.

TITULO III DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 8º: Se prohíbe la circulación de los vehículos por parte de conductores no autorizados por la unidad educativa, sin licencia pertinente según el vehículo o licencia de conducir vencida.

El bus podrá circular con la capacidad máxima permitida según su diseño incluyendo a él o los encargados y por ningún motivo circular con personas de pie.

TITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

ARTÍCULO 9: Será obligación de cada conductor mantener debidamente aseado, tanto el exterior como el interior del vehículo, al término de cada jornada. Además, será responsable de mantener en buen estado de conservación todos los accesorios debidamente inventariados y recibido conforme en la respectiva "ACTA DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS".

ARTÍCULO 10º: Por otra parte, será obligación de cada conductor informar al Encargado de los Vehículos de la Unidad educativa, inmediatamente de ocurrido cualquier desperfecto mecánico, eléctrico, u otro que sufra el vehículo como consecuencia de su propio uso, mala conducción, o

ARTÍCULO 11°: Será responsabilidad de cada chofer informar al responsable de los vehículos para que solicite al DAEM la orden de trabajo para efectuar la manutención preventiva y/o reparación del vehículo cuando corresponda.

ARTÍCULO 12°: Será responsabilidad de cada conductor dejar constancia en la unidad policial más cercana de cualquier siniestro en que se vea involucrado el vehículo a su cargo; como también dar cuenta por escrito al jefe directo de la unidad educativa con copia a la Jefatura DAEM. Y además deberá remitirse, la constancia emitida a la unidad policial para solicitar los tramites de inspección y liquidación del seguro contratado para tales efectos en un plazo no mayor a las 24 Hrs. de ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 13°: Será obligación de cada conductor mantener al día la "BITÁCORA", sobre uso y circulación de los vehículos asignados al Liceo Manuel Blanco Encalada, consignando en ella toda la información o dato requeridos. Esta Bitácora deberá ser visada a lo menos una vez al mes por el encargado de la unidad educativa, o por quien éste delegue. Sin perjuicio de lo anterior el Director del Establecimiento podrá solicitar o inspeccionar la bitácora a su requerimiento.

ARTÍCULO 14°: Cada conductor deberá registrar en la Bitácora del vehículo lo siguiente: si la carga de combustible es realizada a través de tarjetas se deberá anotar el número de serie, litros, y kilometraje del vehículo. Guía de Despacho de carga de combustible valor unitario y total, kilometraje del vehículo al momento de la carga.

ARTÍCULO 15°: Será obligación de cada conductor, al terminar la jornada, dejar el vehículo a su cargo con $\frac{1}{2}$ estanque de combustible como mínimo y deberá depositar las llaves del móvil en el llavero que para tales efectos habilite el establecimiento.

ARTÍCULO 16°: Será obligación de cada conductor cada vez que se requiera el uso del móvil, revisar el vehículo (aceite, batería, agua, neumáticos, aseo, etc.) y velar por su correcto funcionamiento.

TITULO V: DEL USO DE COMBUSTIBLE Y PERMISO DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 17°: La jefatura DAEM será la encargada de la adquisición del combustible necesario para la circulación de los vehículos asignados al Liceo Manuel Blanco Encalada. Asimismo, se encargarán de la renovación de los permisos de circulación y de los seguros obligatorios y otros para los vehículos asignados al Liceo Manuel Blanco Encalada.

TITULO VI: DE LA MANTENCIÓN Y REPARACIÓN

ARTÍCULO 18°: Será responsabilidad del Departamento de Educación de la Ilustre Municipalidad de Caldera, confeccionar y mantener una hoja de vida

la República, inscripción en el registro de vehículos motorizados, número de póliza seguro y todo antecedentes relevantes para su identificación.

En esta hoja de vida se anotarán en la misma fecha en que ocurran los desperfectos con indicación de su naturaleza, daños, reparaciones, mantenciones, kilómetros recorridos por mes, cantidad mensual de combustible consumido, rendimiento y otras anotaciones que se estime convenientes.

ARTÍCULO 19°: Los conductores que tengan vehículos asignados, en forma permanente o transitoria, serán responsables por la administración, mantenimiento y buena conservación de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a sus superiores.

Asimismo, deberán mantener y conservar la documentación de los Vehículos respectivos, y mantener y conservar actualizada su licencia de conducir.

ARTÍCULO 20°: Los conductores que tengan vehículos asignados, en forma permanente o transitoria, deberán llevar al día el libro "Control Uso de Vehículo. (Bitácora)", con los datos que digan relación con los cometidos funcionarios, tales como:

- a) Patente y nombre de funcionario que hace uso del vehículo.
- b) Kilometraje inicial.
- c) Motivo del cometido.
- d) Lugar de destino.
- e) Total de kilometraje.

ARTÍCULO 21°: Todos los vehículos asignados al Liceo Manuel Blanco Encalada deberán contar con los siguientes elementos en buen estado además de cualquier otro que la Ley de Tránsito indique:

- a) Extintor de incendio.
- b) Dos dispositivos reflectantes para casos de emergencia. (Triángulos)
- c) Rueda de repuesto y los elementos necesarios para su reemplazo.
- d) Botiquín Reglamentario

ARTÍCULO 22°: A todos los vehículos asignados a la unidad educativa deberán realizárseles mantenciones preventivas. Siendo el chofer quien debe velar por el cumplimiento según lo estipula el artículo N°10 del presente reglamento, para lo cual deberán consultarse las instrucciones contenidas en el manual que entregue el fabricante.

Los conductores asignados serán los encargados de dar aviso oportuno a la Dirección del establecimiento y a la Jefatura DAEM, según el caso, de la necesidad de someter los vehículos a reparaciones y/o mantenciones recomendadas por los fabricantes.

TITULO VII: DEL LUGAR Y HORARIO DE GUARDA.

ARTÍCULO 23°: Los vehículos asignados al Liceo Manuel Blanco Encalada deberán guardarse en el recinto habilitado para tal efecto a más tardar a las 20:00 hrs. de lunes a viernes, en las ubicaciones que se determine, excepto los vehículos autorizados para circular en horario y días distintos a los indicados

orden del cometido. (Considérese si el cometido fuera después del horario de trabajo y a lugares fuera de la Comuna y/o Región)

TITULO VIII: DE LAS SALIDAS EN DÍAS HÁBILES, SÁBADO, DOMINGOS Y FESTIVOS, Y CIRCULACIÓN FUERA DE LA PROVINCIA Y REGIÓN

ARTÍCULO 24°: Corresponde a la persona que requiera la utilización del vehículo, solicitar por escrito el trámite de autorización para circular en los días, horarios y sectores indicados, los cuales deberán estar debidamente justificados y ajustados a planificación y en el marco de actividades educacionales contemplados en planificaciones. Dicha solicitud deberá realizarse con a lo menos 7 días de antelación a la salida que se requiera el servicio.

ARTÍCULO 25°: Corresponderá a la Dirección o quien lo subroge del establecimiento otorgar la autorización para la utilización del transporte, previo informe de Inspectoría General y Jefe de UTP que autorizan la salida del grupo de estudiantes y que esta se ajusta a las regulaciones administrativas establecidas.

ARTÍCULO 26°: Sólo estarán autorizados a circular los días sábados, domingo, festivos y fuera de la Provincia y Región, los vehículos debidamente autorizados por la Dirección o quien lo subroge, previo a la tramitación legal a realizarse en la Secretaria Ministerial de Educación en el caso de salidas fuera de la comuna con estudiantes.

ARTÍCULO 27°: Corresponderá a la Dirección o quien lo subroge del establecimiento otorgar la autorización para circular fuera de los días y horas normales. Cualquier salida de los vehículos debe ser autorizada por escrito, además estas autorizaciones deben estar numeradas y en duplicado, con la individualización del vehículo y su conductor.

TITULO IX: DE LAS SALIDAS NOCTURNAS

ARTÍCULO 28°: Toda salida nocturna, de lunes a viernes, desde las 20:00 hrs. en adelante, deberá ser solicitada por escrito, a la Dirección, con un plazo no inferior a 7 días de requerido el servicio. Debidamente justificados los objetivos, itinerario, destinos, y que estos se ajusten a actividades contempladas en la planificación.

ARTÍCULO 29°: La autorización será otorgada por escrito por la Dirección a la Unidad solicitante, el conductor tendrá la obligación de mantener en su poder copia de autorización, para su salida, itinerario, destino fecha y/u hora de retorno.

TITULO X: DEL RELEVO DE LOS CHOFERES

ARTÍCULO 30°: Corresponderá al DAEM, asignar conductores, cuando se ausenten de sus funciones por causa justificada, sea ésta licencia médica, feriado legal, día administrativo u otros.

ARTÍCULO 31°: En los casos señalados en el artículo precedente, cuando se trate de ausencia programada el conductor deberá hacer entrega al día...

con la Dirección tomaran nota con su respectiva anotación en Bitácora y acta de las condiciones de los vehículos y su destinación.

TITULO XI: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32°: Los vehículos asignados al Liceo Manuel Blanco Encalada tienen prohibición absoluta de ser utilizados en cometidos particulares y/o ajenos al Establecimiento, ya sean días hábiles o inhábiles.

ARTÍCULO 33°: Se prohíbe la circulación de los vehículos los días sábados, domingos y festivos, excepto los vehículos autorizados.

ARTÍCULO 34°: Se prohíbe guardar los vehículos asignados al Liceo Manuel Blanco Encalada en cualquier otro lugar que no sea el autorizado por la unidad educativa expresamente en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35°: Se prohíbe a los conductores cambiar de ruta o salir fuera de la comuna sin la autorización de la Dirección o quien lo subrogue de la unidad educativa

ARTÍCULO 36°: Queda terminantemente prohibido hacer uso de los vehículos de la unidad educativa en actividades ajenas al cumplimiento de funciones propias relacionadas con actividades educacionales.

ARTÍCULO 37°: Está Prohibido a los conductores, salvo casos de incapacidad sobreviniente, de emergencia o de fuerza mayor, ceder la conducción del vehículo. De presentarse alguna de estas situaciones, deberá informar de inmediato por escrito a su regreso a la dirección y DAEM, las razones que le indujeron a ceder la conducción de automotor

ARTÍCULO 38°: Los conductores no pueden por ninguna circunstancia ingerir bebidas alcohólicas, narco tranquilizantes o cualquier otro tipo de drogas, durante la jornada o actividad en curso.

ARTÍCULO 39°: Está prohibido ocultar o retirar cualquier tipo de identificación del vehículo, así como instalar calcomanías, adornos u otro accesorios ajenos al vehículo en cristales, tapicería, espejos y en general en cualquier parte del vehículo.

ARTÍCULO 40°: Está prohibido evadir o impedir por acción u omisión, cualquier forma de control para los vehículos, lo cual dará lugar a investigaciones o sumarios administrativos, de acuerdo a lo establecido en el DL N° 799 de 1974.

TITULO XII: DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 41°: El no cumplimiento de cualquiera de las normas dispuestas en la presente reglamento; como asimismo las contempladas en la Ley N°

administrativos con el objeto de determinar las responsabilidades que se deriven y aplicar las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 42°: En caso de determinarse a través de la correspondiente investigación sumaria que ha existido uso indebido de vehículos de propiedad municipal, se remitirán todos los antecedentes a la Contraloría Regional de la República, a fin de que ésta proceda a hacer efectiva la responsabilidad civil funcionaria del o de los infractores y aplique las sanciones que correspondan.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan derivarse.

ARTÍCULO 43°: Cada vehículo asignado al Liceo Manuel Blanco Encalada deberá poseer libro de ruta o bitácora de viaje, el cual deberá permanecer en el vehículo y ser actualizado diariamente por el chofer a cargo; el libro mencionado deberá registrar los siguientes datos:

- 1.- N° de vehículo
- 2.- Tipo de Vehículo
- 3.- Placa patente
- 4.- Fecha
- 5.- Nombre del Chofer
- 6.- Hora de Salida y llegada
- 7.- Cantidad de combustible consumido y número de guía
- 8.- Lectura Odométrica de salida y llegada
- 9.- Cometido y lugar de viaje (recorrido realizado)
- 10.- Nombre de los acompañantes
- 11.- Fallas mecánicas que adolece el vehículo o siniestro ocurridos.
- 12.- Firma chofer
- 13.- Autorización del Jefe 'directo
- 14.- N° de pasajeros Traslados
- 14.- Cualquier otro hecho de importancia

ARTÍCULO 44°: Sera responsabilidad del conductor legal y pecuniariamente toda infracción a la ley del tránsito sean estos por motivo de conducción o de condiciones deficientes del vehículo

TITULO XIII: DE LOS USUARIOS.

Todos los usuarios deberán en todo momento, mantener una conducta apropiada y una sana convivencia, respetando lo estipulado en el reglamento de convivencia escolar de la unidad educativa.

ARTÍCULO 45°: Los estudiantes usuarios de los vehículos asignados al Liceo Manuel Blanco Encalada estarán sujetos al reglamento de convivencia escolar de la unidad educativa.

ARTÍCULO 46°: Los funcionarios a cargo de él o los grupos de estudiantes

velando por el cumplimiento de las normativas presentes en el Manual de Convivencia Escolar de la Unidad Educativa.

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 47°: Todos los estudiantes deberán observar las condicionantes estipuladas en los siguientes incisos, los alumnos que no respeten esta normativa, serán sancionados de acuerdo al Manual de Convivencia del Establecimiento y podrán ser excluidos de las salidas a terreno dependiendo de la situación

47/1 Deberán en todo momento, mantener una conducta apropiada y una sana convivencia.

47/2 Deberán seguir las instrucciones de su Profesor quien es la persona a cargo del grupo.

47/3 Deberán mantenerse junto al grupo y respetar los horarios de salidas (llegada y regreso).

47/ 4 El bus servirá sólo para el traslado de personas y el maletero sólo podrá usarse para las maletas y no para introducir elementos que puedan provocar daño al bus.

47/5 Durante los viajes a la playa, los alumnos o pasajeros, no deben entrar con su ropa húmeda o mojada y no deben ingresar con los pies con arena.

47/6 La capacidad del bus es para 26 personas incluido el Profesor, no deben ir personas de pié

Prohibiciones

47/7 Fumar.

47/8 Comer o masticar chicle.

47/9 Rayar o provocar daño a los vehículos y su implementación.

47/10 Distraer al conductor del móvil o dirigirse de manera impropia hacia su persona.

47/11 Pararse de su asiento mientras el bus se encuentra en movimiento.

47/12 Cometer peleas o desórdenes.

47/13 Hacer uso de los instrumentos del vehículo (radio, dvd, etc.) sin la autorización del Profesor.

DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 48°: Los profesores a cargo de los grupos de curso deberá tener los registros al día en la bitácora habilitada para este efecto y estos serán

- 2.- Del grupo y deberá tomar las medidas necesarias para resguardar la seguridad de los alumnos en lo que a su función respecta.
- 3.- De dejar el vehículo aseado y en buenas condiciones.

DE OTROS USOS

ARTÍCULO 49º: Cuando se realicen convocatorias a reuniones, capacitaciones u otras actividades que vayan en beneficio de los estudiantes y de la buena marcha del establecimiento por parte del DAEM, SECREDUC u otra organización a fin, se podrá hacer uso de los vehículos asignados al establecimiento por parte del personal convocado y/o participantes, previa coordinación con la Dirección del Liceo o quien subroge siempre y cuando este uso no interrumpa o interfiera con la programación curricular establecida.

2.- **DEJESE CONSTANCIA** que en lo no previsto en el presente Reglamento, se regulará por lo dispuesto en el Decreto Ley No. 799 Sobre Uso y Circulación de vehículos Estatales, en lo que resulte concordante con la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- **LA DIRECCIÓN DEL LICEO MANUEL BLANCO ENCALADA Y EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, deberán velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.-

4.- **ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL



PATRICIA GONZALEZ BRIZUELA
ALCALDESA

Distribución:

Alcaldía.
Transparencia;
DAEM
LMBE ✓
Secretaria Municipal
Asesoría Jurídica.
PGB/WWG/HSP/juc/rsb